



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 012-2022-GRA/CR.

Huaraz, 07 de abril del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **jueves 07 de abril del 2022**, instada con la Convocatoria N° 004-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 01 de abril del 2022, el **Oficio N° 01-2022-GRA-CR/CAL**, de fecha 22 de marzo del 2022 a través del cual la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash presenta el **Informe N° 01-2022-GRA-CR/CO-CAL**, relacionado a la **Propuesta de Miembros del Directorio de EPS CHAVIN S.A.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su artículo 15° señala: **"ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)";** dispositivo legal concordante, con el inciso a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; asimismo, en su artículo 37° de la ley en comento prescribe que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional y en su artículo 46° de la citada ley de las funciones específicas prescribe: *"Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";*

Que, con el **Oficio N° 513-2021-EPS CHAVIN S.A/G.G.**, de fecha 17 de setiembre del 2021 el **Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.**, en adelante **EPS CHAVIN S.A.**, remite al Gobernador Regional (P) del Gobierno Regional de Ancash, la propuesta de candidatos a Director Titular y Suplente para integrar el Directorio de EPS CHAVIN S.A., a través de la Plataforma Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); asimismo, mediante el **Oficio N° 651-2021-EPS CHAVIN S.A/G.G.**, de fecha 10 de noviembre del 2021, el mencionado Gerente General de EPS CHAVIN S.A., **reitera** el requerimiento de propuesta de candidato a Director, al Gobernador Regional (P) del Gobierno Regional de Ancash, en su segundo párrafo del mencionado oficio textualmente señala: *"(...) se le solicita nuevamente que su representada tenga a bien registrar los expedientes de los candidatos a Director Titular y Suplente, para integrar el Directorio de EPS CHAVIN S.A., en la Plataforma Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)"* y, en su tercer párrafo del oficio en comento prescribe: *"Es preciso mencionar que los candidatos a director deben cumplir con los requisitos y no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 61° y 62° respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, debiendo ser propuestos a través de Acuerdo de Consejo Regional";*

Que, mediante el **Oficio N° 332-2021-GRA-GR**, de fecha 16 de diciembre de 2021, el **Gobernador Regional (P)** del Gobierno Regional de Ancash remite a la Consejera Delegada del Consejo Regional la **propuesta de Directores para el Directorio de EPS CHAVIN S.A.**, para su aprobación mediante **Acuerdo de Consejo Regional** y entre sus fundamentos del mencionado oficio señala: *"(...) atendiendo la solicitud de EPS CHAVIN S.A., respecto a la renovación de*



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



su directorio, el mismo que está conformado por un representante del Gobierno Regional de Ancash; (...) **PROPONER como Director Titular y Director Suplente ante el Directorio de EPS CHAVIN S.A., a los siguientes profesionales: 1. Propuesta de Director Titular: Abogada Bertha Lourdes Sandoval Rojas. 2. Propuesta Director Suplente: Ing. Fidel Víctor Lagos Gómez. Es preciso resaltar que las propuestas alcanzadas cumplen las exigencias formales establecidas en las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobadas por la RM N° 221-2021-VIVIENDA;**

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural, de aplicación a todas las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, norma que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ambientes urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el seguimiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; en ese contexto, en su artículo 51° del citado Decreto Legislativo respecto al Directorio señala: "Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento"; en su numeral 52.1 del artículo 52° respecto a la **Conformación del Directorio** prescribe: "El Directorio de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal está compuesto de la siguiente manera: 1) Un (01) Representante Titular y Suplente de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal. 2) Un (1) representante, titular y suplente del **gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional y 3) Un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes. (...);**

Que, en relación a la evaluación, elección y designación de los Directores, el numeral 53.2 del artículo 53° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, concordante con el Artículo 63° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, ha prescrito que **la designación de representante, titular y suplente del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de una Resolución Ministerial considerando la terna de candidatos propuestos por el Consejo Regional;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, tiene como objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, en ese contexto, de la norma en comento en su artículo 52° de la **Composición del Directorio**, dispone: "52.1. El Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera: 1. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal. 2. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través de Acuerdo de Consejo Regional. 3. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes. 52.2. Los directores de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal son elegidos y designados conforme a los requisitos, impedimentos, procedimientos, plazos y demás reglas establecidas en el Reglamento. El cargo de director es personal e indelegable. 52.3. Los directores deben cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos en el Reglamento, para el desempeño de su cargo. 52.4. La composición establecida en el numeral 52.1 del presente artículo no es de aplicación para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio"; en su artículo 53° de la norma invocada refiere sobre la Elección y Designación de los Directores;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; en su artículo 61° de los **Requisitos para ser Director**, prescribe: "61.1. Para ser elegido o designado director, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho,





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



contabilidad o administración. 2. Contar con estudios de posgrado y/o estudios de especialización concluidos vinculados a cualquiera de las siguientes materias: regulación de servicios públicos, gestión, administración o finanzas. Este requisito puede sustituirse con la acreditación de experiencia profesional, por un plazo no menor de diez (10) años en alguna de las profesiones señaladas en el inciso 1 del presente artículo. El cómputo de dicha experiencia se considera desde la fecha de emisión del diploma de grado académico de bachiller. 3. Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, preferentemente en el Sector Saneamiento. 4. No estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 62° del presente Reglamento. 61.2. El Ente Rector, mediante resolución ministerial, regula el alcance de los requisitos para ser director, la equivalencia de los cargos de nivel directivo y nivel gerencial, los documentos que contiene el expediente de los candidatos a director, así como las disposiciones complementarias que resulten necesarias"; en su artículo 62° de Decreto Supremo en comento de los impedimentos para ser Director, señala: Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, están impedidos de ser directores de una empresa prestadora pública de accionariado municipal, como los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y otros que señala en el referido artículo en comento;

Que, en su artículo 63° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, de la **Elección y Designación de los Directores**, dispone: "63.1. La elección y designación de los directores se realiza de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Marco, el presente Reglamento y las disposiciones y plazos que para tal fin emita el Ente Rector. (...) 63.3. El Viceministro de Construcción y Saneamiento designa al director, titular y suplente, **propuesto por el Gobierno Regional**; y al director, titular y suplente, **propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil**, mediante Resolución Viceministerial, debiendo cumplirse las siguientes disposiciones: 1. El Gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal requiere al Gobierno Regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, remitan al MVCS el(los) expediente(s) de los candidatos a director, titular y suplente, **propuestos por Acuerdo de Consejo Regional**; o, por el órgano correspondiente según los estatutos o normas pertinentes de las instituciones de la Sociedad Civil. El MVCS efectúa la revisión y evaluación de los candidatos propuestos, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector (...) 3. Para la designación del director titular y suplente, **propuesto por el Gobierno Regional se requiere que al menos dos (2) de los candidatos propuestos por el Gobierno Regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal, adquieran la condición de aptos. (...)**";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, de fecha 26 de Julio del 2021, de la aprobación de disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores en su artículo 1° resuelve: "Aprobar las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial";

Que, las Disposiciones y Plazos para la Elección, Designación, Conclusión y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, aprobado como anexo mediante la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, en su artículo 5° dispone sobre la **composición del directorio**, en su artículo 6° de los **candidatos aptos a director**. Dispone: "La(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), los Gobiernos Regionales y la Sociedad Civil deben proponer a candidatos aptos a director. Un candidato a director es apto cuando cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos para ser director, conforme a lo establecido en la normativa sectorial. Para el caso del impedimento regulado en el numeral 12 del artículo 62° del Reglamento, el candidato deberá proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dentro del plazo establecido en el artículo 22 de la presente norma. Un candidato apto pierde dicha condición durante el procedimiento cuando: i) incurre en algún impedimento para ser director; o, ii) cuando encontrándose vencidos los plazos de vigencia de los documentos indicados en el párrafo 22.1 del artículo 22 de la presente norma no presenta los documentos actualizados que ratifiquen dicha condición, dentro del plazo establecido";

Que, en esa misma línea en su artículo 7° de las Disposiciones y Plazos para la Elección, Designación, Conclusión y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, del **Expediente del Candidato a Director**, dispone: "Los Proponentes son responsables de la elaboración y de la presentación o registro del expediente de cada candidato propuesto, el cual debe contener como mínimo los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida suscrita en cada página por el candidato. 2. Copia simple del documento de identidad. 3. Copia simple del diploma de grado académico de bachiller de cualquiera de las carreras siguientes: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración. 4. Copia simple del título profesional de cualquiera de las carreras siguientes: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración. 5. Copia simple de los títulos, certificados y/o constancias que acrediten los estudios de posgrado y/o los estudios de especialización. 6. Copia simple de los documentos que acrediten la





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial en empresas, entidades o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, preferentemente en el Sector Saneamiento, de acuerdo con el Cuadro de Equivalencia de Cargos, conforme al Anexo N° 4 de la presente norma. 7. Certificado de antecedentes penales vigente, en el que conste que no registra antecedentes. 8. Declaración jurada de no encontrarse incurso en ningún impedimento para ser director, conforme al formato del Anexo N° 3 de la presente norma, la cual no debe ser de una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario contados desde su suscripción. 9. Copia simple del acuerdo de concejo municipal para el candidato propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s); **acuerdo de consejo regional para el candidato propuesto por el Gobierno Regional**; o, documento emitido por el órgano correspondiente según sus estatutos o normas pertinentes, mediante el cual la Sociedad Civil propone candidatos. (...); en su artículo 8° del dispositivo legal en mención refiere de los estudios de Postgrado y Estudios de Especialización y en su artículo 9° prescribe respecto a la experiencia profesional en cargos de nivel directivo y/o de nivel gerencial;

Que, en ese contexto la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash, conforme a sus legales atribuciones emiten el **INFORME N° 01-2022-GRA-CR/CO-CAL**, de fecha 04 de marzo del año en curso, donde en sus **CONCLUSIONES** señalan: "(...) los miembros de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales concluyen que habiendo contrastado los **Curriculum Vitae** de los candidatos propuestos, efectivamente cumplen con los requisitos exigidos para ser miembros del Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios CHAVIN S.A., en consecuencia acuerdan por mayoría remitir al Pleno del Consejo Regional de Ancash (...)" como resultado de la conclusión la mencionada Comisión **RECOMIENDA** emitir un Acuerdo de Consejo Regional con los siguientes artículos: "5.1. Aprobar la propuesta efectuada por el Gobernador Regional de Ancash respecto a los candidatos para la conformación del Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios CHAVIN S.A., integrada por los siguientes profesionales: (...) 01. Bertha Lourdes Sandoval Rojas, Director Titular (...) 02. Fidel Víctor Lagos Gómez Director Suplente (...);"

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)" y los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del régimen de sesiones en su literal b) del artículo 14°, prescribe: "El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...);" por otra parte, en su Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con **Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR**, modificada con el artículo 1° de la **Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR**; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las **circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas**, (...);" en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones del Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 07 de abril** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta el **Informe N° 01-2022-GRA-CR/CO-CAL**, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash; inmediatamente, el Presidente de la mencionada comisión ordinaria sustenta el mencionado informe ante el Pleno del Consejo Regional; acto seguido el Consejero Delegado somete a debate y a votación de forma nominal las recomendaciones señaladas en el **Informe N° 01-2022-GRA-CR/CO-CAL**, de fecha 04 de marzo del 2022, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la propuesta efectuada por el Gobernador Regional de Ancash respecto a los candidatos para la conformación del Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios CHAVIN S.A., integrada por los siguientes profesionales:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CANDIDATO	PROFESION	GRADOS
01	BERTHA LOURDES SANDOVAL ROJAS	DIRECTOR TITULAR	ABOGADA	Egresada de Maestría en Gerencia Publica
02	FIDEL VÍCTOR LAGOS GÓMEZ	DIRECTOR SUPLENTE	INGENIERO ELECTRICISTA	Egresado de Maestría en Educación

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO